



MORELOS
2018 - 2024

Código de ética y reglas de integridad a los que deben sujetarse los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata y sus organismos descentralizados de la administración 2019-2021.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A LOS QUE DEBEN DE SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2021

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/12/16
Publicación	2020/08/05
Vigencia	2020/08/06
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos
Periódico Oficial	5849 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.- Tlaltizapán de Zapata.- 2019-2021.- “El trabajo nos respalda”.

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A LOS QUE DEBEN DE SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

Que el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos; en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 112, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; 60, 61, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos deben sujetarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

De igual manera, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos establecen que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

El H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos; ha determinado como una de sus prioridades el establecimiento claro de valores que impulsen la formación de una Administración Pública Municipal eficiente, transparente y actualizada, de acuerdo a lo que la sociedad espera de esta.



Por lo que este Código, tiene por objeto enunciar y dar a conocer los valores éticos y conductas que deben de inspirar el quehacer de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y determina los principios que rigen el servicio público y que deberán tener presente los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones.

El combate a la corrupción es un objetivo con el que todo servidor público debe de comprometerse en nuestro país. En México la corrupción sigue siendo un mal que obstaculiza el desarrollo en diversos aspectos: económico, social, cultural e intelectual.

Ahora bien, con motivo de la implementación constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual en su artículo 5 establece que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que al transparentar el actuar de los servidores públicos, implementar mecanismos de rendición de cuentas y respaldar con acciones el derecho de acceso a la información, genera confianza de la ciudadanía a las instituciones del Gobierno municipal.

La instauración de un código de normas de éticas institucionales exalta los valores del servidor público, lo que incide en una Administración Pública con una imagen renovada, cálida, privilegiando la honradez, eficiencia, responsabilidad, transparencia, solidaridad, inclusión, respeto institucional y de los derechos humanos, sin distinción alguna.

La emisión de este Código fortalece la identidad del servidor público, al generar un sentido de pertenencia y orgullo de ser factor esencial de una organización gubernamental, cuyo objetivo primordial es el bien común, sin perder de vista que



la administración municipal la conforman hombres y mujeres valiosos y comprometidos con el servicio hacia la ciudadanía.

El Municipio promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir de que los servidores públicos de manera individual y en su conjunto, cuando asumen una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidos de la dignidad e importancia de su tarea, por lo que se emite el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A LOS QUE DEBEN DE SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TALTIZAPÁN DE ZAPATA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2021.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código tiene por objeto dar a conocer a los servidores públicos de la Administración pública municipal de Tlaltizapán de Zapata, sus obligaciones de carácter ético, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública, manteniendo las condiciones normativas que permitan un adecuado funcionamiento del municipio.

Artículo 2.- Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración pública municipal de Tlaltizapán de Zapata, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la Administración Pública Municipal o tenga la calidad de servidor público, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.



Artículo 3.- Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. Administración pública municipal.- A las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados pertenecientes al municipio de Tlaltizapán de Zapata.
- II. Código.- Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata y sus Organismos Descentralizados de la Administración 2019-2021.
- III. Función pública.- Aquella actividad desarrollada por las dependencias, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones.
- IV. Servidor Público (a).- Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal Centralizada, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos; quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.
- V. Principio.- Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal.
- VI. Valor.- Todo lo que lleva al hombre a defenderse y creer en sí misma y crecer como una persona digna.
- VII. Conducta.- Normas de comportamiento en el servidor público.
- VIII. Contraloría.- Contraloría Municipal
- IX. Comité.- Comité de Honor y Justicia de Ética Pública.
- X. Organismos Descentralizados.- Las entidades creadas por Ley o Decreto del Cabildo o por Decreto del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

CAPÍTULO II
VALORES Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4.- Para los efectos de este Código, son reglas de los Servidores Públicos del municipio de Tlaltizapán de Zapata, en el desarrollo de su función institucional ante la ciudadanía:



I. Legalidad.- Los Servidores Públicos ejercen sus actividades con estricto apego al marco jurídico vigente, sometiendo su actuación a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas expresamente le atribuyen a su encomienda, cargo o comisión, por lo que está obligado a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás leyes y reglamentos que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Honradez.- Los Servidores Públicos actúan con la máxima rectitud, sin pretender obtener con motivo del ejercicio de su cargo, empleo o comisión, ventaja o provecho alguno, para sí o para terceros, evitando de esta manera la realización de conductas indebidas y en su caso, denunciando aquellas que pidieran afectar el cumplimiento de los deberes.

III. Transparencia y rendición de cuentas.- Garantizar plenamente el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, dando a conocer su actuar público con la finalidad de inhibir conductas irregulares.

IV. Imparcialidad.- Los Servidores Públicos actúan sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna, evitando que influyan en su juicio y conducta intereses que perjudiquen o beneficien a personas en detrimento del bienestar de la sociedad.

V. Identidad.- Los Servidores Públicos asumen la misión institucional como compromiso propio, procurando que el ejercicio de sus funciones sea eficiente, cálido y humanista.

VI. Responsabilidad.- Los Servidores Públicos cumplen con esmero, cuidado y atención todos sus deberes reconociendo y aceptando los valores previstos en el presente Código, afrontando las acciones y compromisos de manera positiva.

VII. Justicia.- Los Servidores Públicos actúan con justicia, y en aquellos casos en que se encuentre ante situaciones no previstas por las leyes, este deberá aplicar un criterio prudencial, a efecto de ser capaz de distinguir lo bueno y lo malo, procurando por encima de cualquier interés particular, el bienestar colectivo.



VIII. Igualdad y no discriminación.- Los Servidores Públicos otorgan a todas las personas sin distinción alguna, el mismo trato, ante las mismas circunstancias.

IX. Respeto.- Los Servidores Públicos se conducen con sobriedad y moderación en su atención a la ciudadanía y a los servidores públicos, comprendiendo y considerando los derechos humanos, libertades, cualidades y atribuciones que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que permitirá poder brindar a los integrantes de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

X. Integridad.- Los Servidores Públicos ejercen sus funciones con plena rectitud y probidad, atendiendo siempre a la verdad fomentando la credibilidad en las instituciones y la confianza por parte de la sociedad.

XI. Disciplina.- Los Servidores Públicos acatan y aplican el conjunto de reglas de comportamiento que todo servidor público debe observar para mantener el orden y la subordinación entre los integrantes mismos del Ayuntamiento.

XII. Profesionalismo.- Los Servidores Públicos actúan siempre con el profesionalismo y el énfasis que se requiere para el desarrollo correcto de la actividad profesional al interior del servicio público para la toma de decisiones y cuestiones específicas.

XIII. Lealtad.- Los Servidores Públicos corresponden a la confianza que el municipio les ha conferido, tiene una vocación absoluta de servicio a la sociedad, devoción que todo servidor público debe poseer, como sinónimo de respeto y fidelidad a los propios principios éticos y a los compromisos establecidos hacia con la ciudadanía en general.

XIV. Eficacia.- Los servidores Públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de objetivos y cumplimiento de metas ocupando toda la capacidad inherente en el desempeño del servicio público para lograr, obrar o conseguir los objetivos y resultados propuestos.

XV. Eficiencia.- Los Servidores Públicos deben hacer uso racional de los medios y recursos que se dispongan, es decir, cumplir un objetivo con el mínimo de tiempo y recursos disponibles.

XVI. Liderazgo.- Los Servidores Públicos deben ser ejemplo de liderazgo, tener iniciativa, aplicando en el desempeño de sus funciones los principios que la



Constitución y la Ley les imponen, así como los valores relacionadas a la Función Pública.

XVII. Competencia por mérito.- Los Servidores Públicos deberán seleccionar de acuerdo a la habilidad, capacidad y experiencia profesional, con lo que se garantiza la igualdad de oportunidades mediante procedimientos equitativos y transparentes.

XVIII. Equidad de Género.- Los Servidores Públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones municipales.

CAPÍTULO III DE LA ÉTICA CON LA QUE DEBEN CONDUCIRSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 5.- El Servidor Público deberá observar cabal y rigurosamente los siguientes valores de ética:

I. Tolerancia.- Los Servidores Públicos deberán ser respetuosos de las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de expresión.

II. Idoneidad.- Los Servidores Públicos deberán desarrollar las actividades que le sean encomendadas, atendiendo a su aptitud técnica legal y moral para propiciar el adecuado ejercicio de la función pública.

III. Profesionalización.- Los Servidores Públicos deberán permanentemente actualizar sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones inherentes al cargo.

IV. Trabajo en Equipo.- Los Servidores Públicos deberán realizar coordinadamente, con armonía y tolerancia, actividades conjuntas.

V. Colaboración.- Los Servidores Públicos deberán realizar tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para superar eventualidades que enfrenten las distintas áreas.



VI. Actitud de Servicio.- Los Servidores Públicos deberán desempeñar con actitud positiva y esmero sus funciones.

VII. Actuar conforme a la norma.- Los Servidores Públicos deberán apegar su actuar en todo momento acorde a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

VIII. Proactividad.- Los Servidores Públicos deberán tomar la iniciativa para desarrollar acciones creativas y audaces que generen mejoras en beneficio de la colectividad, asumiendo la responsabilidad de hacer que las cosas sucedan y decidiendo a cada momento, lo que se quiere lograr y cómo se va a hacer.

IX. Comunicación Efectiva.- Los Servidores Públicos deberán transmitir correctamente la información, confirmando que el mensaje fue recibido con éxito.

X. Solidaridad.- Los Servidores Públicos deberán mostrar una actitud y un comportamiento que los incline a responder favorablemente a las necesidades de nuestro grupo, nuestro prójimo y una forma de conducta cuando se concretiza en acciones.

XI. Entorno Cultural y Ecológico.- Los Servidores Públicos deberán evitar en todo momento la afectación de nuestro patrimonio cultural y de nuestro ecosistema, asumiendo una actitud de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro municipio.

XII. No discriminación.- Los Servidores Públicos tienen prohibido en el ejercicio de sus funciones, realizar actos de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil y/o cualquier otra actividad que atente contra la dignidad humana.

XIII. Acoso sexual.- Los Servidores Públicos tienen prohibido asediar reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus funciones o atribuciones, o utilizar los medios o circunstancias que el encargo les proporcione para hostigar con fines lascivos a sus compañeros, subordinados o ciudadanos.



XIV. Respeto a los Derechos Humanos.- Los Servidores Públicos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán garantizar, promover y proteger los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, progresividad e invisibilidad.

CAPÍTULO IV DE LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 6.- El Servidor Público deberá observar cabal y rigurosamente las siguientes conductas:

I. En nuestro trato con los ciudadanos no hay cabida para ningún tipo de corrupción, soborno, favoritismo o cualquier actividad que sea contraria a las buenas costumbres o atente contra la salud de la población.

II. Utilizar de manera prudente y rentable los recursos, observando las más altas normas de conducta ética y legal.

III. Cada persona tiene un valor único y reconocer que su contribución individual es indispensable para el equipo de trabajo en el que se desenvuelve. Por ello se respeta y no se permite que exista ningún tipo de discriminación ya sea por edad, religión, sexo, raza, preferencia sexual o por cualquier condición que se encuentre protegida por las leyes de la comunidad en que operamos. Esta disposición aplica para todos los aspectos del empleo, incluyendo reclutamiento, selección, promoción, cambio de puesto, transferencias, terminación de la relación laboral, compensación, educación, capacitación, y en general a todas las condiciones del trabajo.

IV. No tolerar ningún tipo de acoso o condicionamiento al personal, ni que el éxito de una persona dependa de favoritismo o sobornos. Nuestro compromiso es mantener un ambiente de trabajo en contra del hostigamiento, incluyendo lenguaje o conductas que puedan ser intimidantes, discriminatorias y/u ofensiva.



V. Brindar al personal las facilidades pertinentes para que desarrollen su talento, competencias y lo puedan aplicar para tomar mayores responsabilidades, dentro de las oportunidades que se le presenten.

VI. La lealtad de los intereses de la ciudadanía a la institución municipal y a las leyes debe de ser constante de los Servidores Públicos, por encima de los intereses personales.

VII. Todo miembro de la Administración pública municipal debe actuar en beneficio de la ciudadanía, ya que en ella se debe ya que a ella se debe. Su actuación deberá ser honesta, pronta, eficiente y responsable, debiendo emplear además su máxima diligencia y capacidad, en el ejercicio de sus funciones.

VIII. Los Servidores Públicos no podrán valerse de sus cargos públicos para obtener provecho personal como propinas comisiones o regalo debiendo abstenerse de cometer actos de corrupción los funcionarios y empleados del ayuntamiento se opondrán y combatirán rigurosamente todo acto de esta naturaleza.

IX. Los Servidores Públicos deben desempeñar sus labores imparcialmente sin otorgar trato preferencial a ninguna organización o persona, a excepción de personas con alguna discapacidad quienes serán tratados de manera prioritaria.

X. Los Servidores Públicos deben estar perfectamente organizados de manera interna en el funcionamiento de las oficinas o dependencias a las que pertenezcan para poder prestar un servicio adecuado a quien lo solicite.

XI. La amabilidad, cortesía, eficacia, honradez y buena imagen, son características que deben estar siempre implícitas en los funcionarios o empleados municipales, para el desempeño de sus labores y atención a la ciudadanía, por lo que siempre deberán evitar malos tratos, esperas prolongadas, indefinidas e indiferentes al público en general.

XII. La observancia en las disposiciones legales relativas, así como ordenamientos internos que rijan los procedimientos dentro de las respectivas dependencias municipales, es un factor determinante que debería de ser considerado en todo momento por lo Servidores Públicos en el ejercicio de sus labores.



XIII. En el desempeño de su labor en los Servidores Públicos deberán proporcionar respuestas lógicas, sencillas y congruentes, a todas aquellas personas que soliciten un servicio proporcionando la orientación a la ciudadanía sobre los trámites o gestiones, que antes ellos se realicen así como dando explicaciones que fuesen necesarias.

XIV. Como parte de una disciplina ética necesaria para el buen funcionamiento de las oficinas públicas, los Servidores Públicos deben atender al público dentro de los horarios establecidos, evitando distracciones con otras actividades ajenas al mismo.

XV. Los Servidores Públicos deberán tener consideración y respeto a sus superiores, subalternos o compañeros debiendo atacar las ordenes e instrucciones de sus superiores jerárquicos excepto cuando estas sean contrarias a derecho.

XVI. Sin que implique asumir funciones ajenas, los servidores municipales adquieren el compromiso de apoyarse mutuamente en el desempeño de sus funciones, creando un clima de confianza en beneficio de la sociedad.

XVII. Los Servidores Públicos del municipio deberán abstenerse de realizar cualquier conducta que afecte el patrimonio del municipio.

XX. Abstenerse de cualquier otra conducta que sea dolosa, de mala fe o intimidante hacia el municipio.

CAPÍTULO V DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7.- Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, se observarán las siguientes reglas de integridad con las cuales deberán de conducirse los Servidores Públicos en el desempeño de su cargo, comisión o función:

- I. Actuar en el servicio público adecuadamente;
- II. Resguardar la documentación e información con estricto apego al principio de rendición de cuentas;



- III. Conducirse con imparcialidad, legalidad y rendición de cuentas en las contrataciones públicas, licencias, permisos y concesiones;
- IV. Otorgar y operar subsidios y apoyos de programas gubernamentales apegados a los principios y valores;
- V. Prestar y otorgar los servicios de atención y trámite a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial;
- VI. Administrar los recursos con eficiencia, eficacia e integridad, para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- VII. Someterse a procesos de evaluación para verificar la aplicación de los principios y valores;
- VIII. Respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, y
- IX. Desempeñarse con estricta integridad.

Artículo 8. Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, deben conducir su actuación con honestidad, legalidad, lealtad, profesionalismo y con una clara orientación al interés público, por lo que deberán:

- I. Ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público, conforme a los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II. Evitar adquirir, para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- III. Abstenerse de favorecer o ayudar a personas u organizaciones, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- IV. Asegurarse de no utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- V. Cumplir, en los casos en que sea procedente, las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, evitando obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;



- VI. Abstenerse de hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- VII. Evitar el uso de recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- VII. Impedir que con su actuar se permita que los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- VIII. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- IX. Generar soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;
- X. Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
- XI. Abstenerse de actuar de forma ostentosa, es decir, incongruente y desproporcionadamente considerando la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público;
- XII. Colaborar con otros servidores públicos y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los planes y programas gubernamentales;
- XIII. Evitar adquirir, para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- XIV. Asegurarse que con su actuación no se obstruya el cumplimiento de investigaciones o procedimientos sancionatorios en contra de personas servidoras públicas o particulares;
- XV. Abstenerse de actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes o niveles de Gobierno;
- XVI. Establecer medidas preventivas al momento de ser informado como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XVII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.



Artículo 9. Los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión, deben conducir su actuación con base en el principio de rendición de cuentas y resguardarán la documentación e información gubernamental que tengan bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Evitar actitudes intimidatorias hacia las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;
- II. Asegurar una atención ágil y expedita a las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Abstenerse de declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, cuando se cuente con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV. Asegurarse que los casos en que sea declarada la inexistencia de información o documentación pública, se haya realizado una extensa búsqueda en los expedientes y archivos institucionales correspondientes;
- V. Cuidar que no se oculte información y documentación pública, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI. Evitar que se altere o elimine de manera deliberada, y sin fundamento legal para ese efecto, información pública;
- VII. Impedir la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII. Cuidar que no se proporcione, indebidamente, documentación e información confidencial o reservada;
- IX. Impedir que se utilice con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- X. Cuidar que no se obstaculicen las actividades de identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia;
- XI. Promover la difusión de información pública, a través de formatos que promuevan los datos abiertos.



Artículo 10. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, o comisión, participen en contrataciones públicas, en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deben conducirse con imparcialidad, legalidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Declarar con su debida oportunidad, los posibles conflictos de interés que de manera particular tenga o haya tenido con personas u organizaciones;
- II. Respetar la equidad de la competencia entre los participantes dentro de tales procedimientos;
- III. Requerir la información estrictamente necesaria para el cumplimiento del servicio público, sin provocar gastos excesivos e innecesarios;
- IV. Evitar que se establezcan condiciones en las invitaciones o convocatorias que indebidamente representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- V. Abstenerse de favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos indebidamente requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias o coadyuvando al cumplimiento extemporáneo;
- VI. Asegurar que no se proporcione de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VII. Asegurar la imparcialidad en el proceso de selección, designación, contratación y, en su caso, remoción o rescisión del contrato dentro de los procedimientos de contratación;
- VIII. Abstenerse de influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- IX. Abstenerse de obstruir los procedimientos para la imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Evitar que se generen comunicaciones a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de mecanismos distintos a los institucionales;



- XI. Abstenerse de reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a visitas a los sitios respectivos;
- XII. Cuidar que no se soliciten requisitos sin sustento legal, para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XIII. Dar trato equitativo a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XIV. Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XV. Observar en todo momento la normativa vigente en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas;
- XVI. Asegurarse de no ser beneficiario directo o a través familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la institución o área que dirige o en la que presta sus servicios.

Artículo 11. Los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, o comisión, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, deben garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Abstenerse de ser beneficiario directo o a través de familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la institución o área que dirige o en la que presta sus servicios;
- II. Abstenerse de llevar a cabo la entrega de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;



- III. Asegurarse que no se brinden apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- IV. Evitar el trato inequitativo o preferencial, sin justificación alguna, a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye ocultar, retrasar o entregar la información con engaños o privilegios indebidos;
- V. Asegurar que no se discrimine a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
- VI. Abstenerse de alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas;
- VII. Asegurar la disposición y el uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 12. Los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, o comisión, participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deben brindar a los usuarios una atención respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Actuar con respeto y cordialidad en el trato, respetando los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública;
- II. Proporcionar información vigente sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Abstenerse de realizar trámites y servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV. Impedir que se exijan, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Asegurar que no se discrimine a las personas en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, así como la prestación de servicios;



VI. Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 13. Los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, relacionado con procedimientos de administración de recursos humanos, se apegarán a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- II. Abstenerse de designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses del servicio público;
- III. Evitar que se proporcione a un tercero no autorizado, información confidencial o reservada contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- IV. Asegurar que no se seleccione, contrate, nombre o designe a personas, sin haber exhibido previamente la constancia que acredite la no existencia de registro de inhabilitación; o cuando no cuenten con el perfil del puesto, ni cumplan con los requisitos y documentos requeridos;
- V. Impedir que se seleccione, contrate, designe o nombre directa o indirectamente como subalternos a familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;
- VI. Abstenerse de disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- VII. Abstenerse de no presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;



VIII. Evitar que se remueva, cese, despida, separe o solicite la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en la normativa aplicable;

IX. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;

X. Permitir la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código.

Artículo 14. Los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, o comisión, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deben desempeñar sus funciones con eficacia e integridad, de acuerdo con lo siguiente:

I. Evitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles y adecuados para los espacios y el servicio público;

II. Abstenerse de compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;

III. Evitar el recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. Abstenerse de intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos, para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

V. Abstenerse de anteponer intereses particulares que impidan las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;

VI. Evitar que se manipule la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

VII. Utilizar el parque vehicular terrestre o aéreo, sea propio o arrendado, para el servicio público y no para fines particulares, personales o familiares;

VIII. Utilizar los bienes inmuebles conforme a la normativa aplicable;



IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos, observando la normativa aplicable, sin destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 15. Los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, o comisión, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Evitar que se proporcione indebidamente información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- II. Abstenerse de trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- III. Atender, en términos de la normativa aplicable, las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa;
- IV. Evitar que se alteren los registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Artículo 16. Los Servidores Públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, o comisión, participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación con el respaldo suficiente;



- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación de forma completa y clara;
- V. Supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- VI. Salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- VII. Ejecutar sus funciones estableciendo las medidas de control interno que correspondan;
- VIII. Modificar procesos y tramos de control interno, conforme a sus atribuciones, en las áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código;
- IX. Implementar, en su caso, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- X. Promover las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos, y
- XI. Establecer, en su caso, estándares, procedimientos o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público, así como observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 17. Los Servidores Públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos administrativos, deben fomentar una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II. Otorgar la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
- III. Dar la oportunidad de presentar alegatos;
- IV. Emitir la resolución respectiva;
- V. Señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;



VI. Informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normativa, así como al Código de Ética y las Reglas de Integridad;

VII. Brindar la documentación o información que las autoridades competentes requieran para el ejercicio de sus funciones, así como colaborar con ellos en sus actividades;

VIII. Observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normativa, así como al Código.

Artículo 18. Los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, deben conducir su actuación con integridad, colaborando entre sí con una plena vocación de servicio y propiciando el trabajo en equipo, de acuerdo a lo siguiente:

I. Evitar hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;

II. Conducirse con un trato digno y cordial, ya sea en la atención al público o en la cooperación entre sus compañeros de trabajo;

III. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto en el trato con sus compañeros de trabajo, así como con las personas en general;

IV. Realizar las actividades de atención al público en general, de manera respetuosa, ágil y expedita;

V. Abstenerse de realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;

VI. Fomentar en sus respectivas áreas de trabajo, el respeto, la cooperación, la disciplina y la integridad, para el desempeño eficiente de sus funciones;

VII. Conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

VIII. Promover el apoyo y la colaboración mutua hacia sus compañeros de trabajo, propiciando el trabajo en equipo y la vocación en el servicio público;

IX. Cooperar en la detección de áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;



- X. Abstenerse de obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- XI. Proponer o, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas;
- XII. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 19. Los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, deben conducir su actuación de forma digna y respetuosa sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública y la ciudadanía en general, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Abstenerse de proferir insultos, humillaciones, acoso u hostigamiento a sus compañeros de trabajo y ciudadanía en general;
- II. Evitar señales sexualmente sugerentes, a través de los movimientos del cuerpo, así como mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo;
- III. Abstenerse de tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos y manoseo a sus compañeros de trabajo;
- IV. Procurar no hacer regalos, o dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes, ni manifestar abiertamente o de manera indirecta interés sexual a sus compañeros de trabajo;
- V. Asegurarse de no llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia cualquier persona;
- VI. Evitar que se condicione la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- VII. Evitar el obligar a otra persona a realizar actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de naturaleza diferente al ámbito laboral;



VIII. Impedir que se condicione la prestación de un trámite o servicio público, a cambio de cualquier interés o condicionante ajeno a los requisitos de dicho trámite o servicio;

IX. Reservarse comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a su anatomía, ya sean de manera directa o a través cualquier otro medio;

X. Prescindir de insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual con sus compañeros de trabajo;

XI. Obviar expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

XII. Abstenerse de exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes o cualquier contenido de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;

XIII. Cuidarse de no difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual o íntima de una persona.

CAPITULO VI DE LA CAPACITACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 20.- Por conducto de la Contraloría Municipal se implementará un programa de difusión y capacitación respecto del presente Código, con el apoyo de las diferentes Direcciones y Organismos Descentralizados de la Administración pública municipal, con el afán de promover su conocimiento y cumplimiento.

Al efecto, todos los Servidores Públicos de nuevo ingreso en la Administración pública municipal deberán cursar la capacitación en la materia.

Artículo 21.- Los Servidores Públicos de las diferentes Direcciones y Organismos Descentralizados de la Administración pública municipal, deberán cumplir los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código, para lo cual suscribirán carta compromiso ante el Órgano Interno de Control Municipal.



CAPÍTULO VII DEL COMITÉ EN MATERIA DE ÉTICA Y CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

Artículo 22.- Se crea el comité en materia de ética y conductas de los servidores públicos respecto de la integridad para el tratamiento de asuntos relacionados con el municipio, como un cuerpo colegiado encargado de evaluar y determinar el reconocimiento por su alto desempeño o sancionar a un servidor público por la comisión de una falta acreditada.

Artículo 23.- El Comité estará conformado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal y /o representante que el designe.
- II. El o la Síndico(a) Municipal.
- III. El Regidor titular de la Comisión de Derechos Humanos.
- IV. El Regidor titular de la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.
- V. El titular de la Contraloría Municipal.
- VI. El titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 24.- El comité podrá sesionar trimestralmente convocando la Contraloría Municipal con anticipación de cuando menos tres días hábiles previa instrucciones del presidente municipal.

Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria la Contraloría Municipal podrá convocar con anticipación de veinticuatro horas a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

CAPÍTULO VIII INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS



Artículo 25.- En el desempeño de los servidores públicos se ajustará a los principios, conductas y normas del presente código y será valorada por el servicio prestado por éstos.

Artículo 26.- Tendrán la facultad de hacer propuestas de reconocimiento a servidores públicos:

- I. El presidente municipal
- II. El o la síndico (a) municipal
- III. El secretario municipal

Artículo 27.- En el recinto municipal que acuerde el Comité, se realizará el reconocimiento público a los servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo establecido en el presente Código, según sean los valores y conductas que se consideren importantes y característicos de las actividades que realiza el área al que se encuentre adscrito el servidor público destacado.

CAPÍTULO IX DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 28.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código será valorado por el Comité y en su caso se procederá a turnar al área respectiva para que determine la sanción correspondiente.

Artículo 29.- Para dejar constancia del incumplimiento al presente Código, en todos los casos se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato al infractor con la presencia de dos testigos.

CAPÍTULO X GENERALIDADES

Artículo 30.- La Contraloría será la instancia competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código.



Artículo 31.- Al ingresar los Servidores Públicos para ocupar su cargo, empleo o comisión deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código

Artículo 32.- Las constancias tanto de reconocimiento como de sanciones serán remitidas al expediente personal el cual se concentra en la Dirección de Recursos Humanos, así como a la Contraloría Municipal y en su caso a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Ciudadana.

Artículo 33.- El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso exime ni justifica el cumplimiento estricto con su observancia, sin embargo, el titular de cada Dirección, como responsable del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El Comité contará con noventa días naturales para elaborar su actividad interna correspondiente, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Código.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

Dado en el Salón de Cabildo "Los Presidentes" del Recinto Municipal de Tlaltizapán de Zapata, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.



ATENTAMENTE
C. ALFREDO DOMÍNGUEZ MANDUJANO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.
RÚBRICA.
C. NORMA ANGÉLICA MONTOYA LUNA
SÍNDICO MUNICIPAL
SIN RÚBRICA.
C. CRISTIAN EMMANUEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
REGIDOR
SIN RÚBRICA.
C. JOSÉ LUIS FLORES SALGADO
REGIDOR
SIN RÚBRICA.
C. BRENDA ESCOBAR PADILLA
REGIDOR
SIN RÚBRICA.
C. FÉLIX BAHENA RÍOS
REGIDOR
SIN RÚBRICA.
C. FRANCISCO CORTES NAVA
REGIDOR
SIN RÚBRICA.
C. LEOBARDO GUZMÁN GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.